



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de marzo de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO N° 2017-00946-00

En atención a la solicitud incoada por la abogada NATALI ANDREA ZAPATA TABARES, sobre la aclaración de la designación del curador ad-litem, el despacho le hace saber que debe continuar con las diligencias de notificación del curador ad-litem que representará los intereses del demandado, so pena de desistimiento tácito, puesto que su antecesora solicitó y adelantó todas las actuaciones pertinentes tendientes al emplazamiento y designación de curador ad-litem.

Por lo tanto, se requiere notificar al curador designado, so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda. Acorde con el artículo 317 del CGP.

Ahora bien, en atención al artículo 463 del CGP, no se hace necesario la designación ni el nombramiento del curador ad-litem para quienes tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, puesto que la norma únicamente refiere sobre el emplazamiento, así las cosas, y como quiera que se cumplen con los preceptos, es menester continuar con la etapa procesal pertinente, esto es con la notificación del curador ad-litem designado para representar los intereses del demandado.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

057

Y

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3551e55a7c71e59e10bfc4261b5a5545b3e688608568ade2a833c598015854d1**

Documento generado en 30/03/2022 01:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>